



Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2024-MPY

Yungay, 16 de febrero de 2024

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°11591-2023, el Informe N°0791-2023-MPY/07.II, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Informe N°912-2023-MPY/07.II.2, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Memorandum N°0018-2027-MPY/02.20, de fecha 16 de enero de 2024, el Informe N°015-2024-MPY/05.I0, de fecha 24 de enero de 2024, del Expediente Técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL (A) AN-826 PUENTE MID L=10.00M DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N°2529332;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Qué, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

De acuerdo a los procesos de contratación de servicios, obras y adquisiciones de bienes de los gobiernos locales se rige por la normativa de contrataciones, que para tal efecto está constituida por el plexo normativo contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; asimismo, de acuerdo a lo establecido a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Al respecto, el numeral f) del artículo 2°, del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF el principio de eficacia y eficiencia establece: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Al respecto el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, señala: "Artículo 34.- Modificaciones al contrato

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.



34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Asimismo, el numeral 142.7 y 142.8 del artículo 142º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establecen:

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A su vez, el numeral 157.3, del artículo 157º, del citado reglamento, establece: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".

En esa misma línea el numeral 157.4 del artículo 157º del citado reglamento, numeral modificado por el Decreto Supremo Nº162-2021-EF, señala: "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205º del Reglamento de la Ley Nº30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece: "Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía."

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2024-MPY, de fecha 24 de julio del 2023, mediante el cual se resuelve aprobar El Expediente Técnico del IDARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AN-826 PUENTE MID L-10.DDM DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversiones N°2529332, que asciende a la suma de S/699,798.00 (Seiscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 soles), quedando su ejecución autorizado correspondiente por la modalidad de CONTRATA- SUMA ALZADA, teniendo plazo de ejecución de (2 meses) 60 días calendarios.

Que, con Carta N°12-23/HRV/S, ingresado con Expediente Administrativo N° 11591-2023, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Supervisor de la Obra "Renovación Puente; en el(la) AN-826 Puente Mio L-10.DDM Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash", presenta el Informe Necesidad de Ejecutar el Adicional de Obra N°01, mediante el cual solicita a la entidad el pronunciamiento oportuno de la solicitud efectuada.

Que, mediante Informe N° 0791-2023-MPY/07.II, de fecha 14 de diciembre de 2023, la División de Estudios, de acuerdo a la revisión de los antecedentes que originan la necesidad de prestación de Adicional de Obra N°01, finalizando que es necesario su ejecución con la finalidad de dar funcionalidad a la infraestructura de ejecución y con beneficiaria, por ello la división declara procedente la prestación de Adicional de obra N° 01 de la inversión "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AN-826 PUENTE MID L-10.DDM DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2529332; asimismo se recomienda al supervisor de obra proceder de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Carta N° 015-2023/HRV/S, de fecha 13 de diciembre de 2023, signado con Expediente Administrativo N° 011928-2023, el supervisor de obra hace entrega del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, el cual es adjuntado con Carta N°044-2023 CUNSQL & EJECUT, DAED SAC/RL.

Que, con Informe N° 912-2023-MPY/07.I2, de fecha 15 de diciembre de 2023, la División de Obras y Mantenimiento, remite el Expediente de Prestación Adicional al proyectista en cumplimiento al artículo 205 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, con Informe N° 0809-2023-MPY/07.II, de fecha 18 de diciembre de 2023, la División de Estudios, de acuerdo a la revisión de los antecedentes que originan la necesidad de prestación de adicional de Obra N° 01, se declara Observado el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 de la inversión "RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) AN-826 PUENTE MID L-10.DDM DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2529332 asimismo se recomienda devolver el Expediente a fin de levantar las observaciones en el más breve plazo.

Que, con Informe N° 003-23/HRV/S, ingresado con Expediente Administrativo N°12401- 2023, de fecha 26 de diciembre de 2023, el supervisor de obra, informa que de acuerdo a la revisión del del Informe Técnico del Adicional de Obra N° 01, y de acuerdo a la normativa a aplicarse esta se encuentra apto para la ejecución de los trabajos adicionales plateados, siendo así procedente la conformidad técnica del expediente Técnico Adicional de Obra N° 01, ante ello recomienda emitir el acto resolutorio aprobando el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 del proyecto: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AN-826 PUENTE MID L-10.DDM DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2529332, con un presupuesto neto de S/. 62,900.00 (Sesenta y dos mil novecientos y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 15 días calendarios.

Que, con Informe N° 011-2024-MPY/07.II, de fecha 11 de enero de 2024, la División de Estudios, da a conocer que de acuerdo a la evaluación correspondiente al Expediente Técnico es procedente, asimismo recomienda aprobar la





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Prestación del Adicional de Obra N° 01 mediante Acto Resolutivo y de esta manera dar trámite para los fines correspondientes.

Que, con Informe N° 017-2024-MPY/07.10, de fecha 12 de enero de 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, solicita Aprobación Mediante Acto Resolutivo el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AN-826 PUENTE MID L-10.DDM DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2529332.

Que, con Memorandum N° 0018-2024-MPY/02.20, de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia Municipal solicita se evalúe la Disponibilidad Presupuestal para Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Proyecto "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AN-826 PUENTE MID L-10.DDM DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2529332, por la suma de S/. 62,900.00 (Sesenta y dos mil novecientos con 00/100 soles).

Que, con Informe N° 015-2024/MPY/05.10, de fecha 24 de enero de 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto Informa que existe Disponibilidad Presupuestal para dar atención a lo requerido, hasta por el monto de S/. 62,900.00 (Sesenta y dos mil novecientos con 00/100 soles), con afectación presupuestal vinculada al rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de aduanas y Participaciones.

Que, mediante proveído S/N de fecha 24 de enero de 2024, la Gerencia Municipal solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 027-2024-MPY/05.20, de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica de la MPY, mediante el cual emite la siguiente opinión:

- ✓ Que, mediante acto resolutivo, se APRUEBE EL ADICIONAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AN-826 PUENTE MID L-10.DDM DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2529332, con un presupuesto neto de S/. 62,900.00 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES), con un plazo ejecución de 15 días calendarios.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2024-MPY, de fecha 09 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AN-826 PUENTE MID L-10.DDM DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2529332, con un presupuesto neto de S/. 62,900.00 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES), con un plazo ejecución de 15 días calendarios.

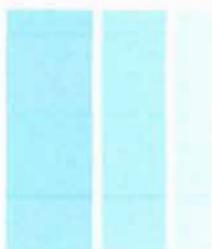
ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y a la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia señalada en el párrafo precedente y su Jefatura correspondiente de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (www.muniyungay.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

EER/ Abog. ITHC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

Plaza de Amas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe

